

- No asistencia (artículo 133, 1).
- Abandono de navío en peligro (artículo 134).
- No ejercicio del mando del navío (artículo 135, 1).
- Abuso de autoridad y usurpación de funciones (artículo 136, 1).
- Embriaguez (artículo 139, 1).
- Desobediencia (artículo 140, 3).
- Embarque prohibido de personas y objetos (artículo 141, 1).
- Perjuicio al armador o al capitán por razón de contrabando (artículo 142, 1 y 3).
- Mal uso del pabellón (artículo 143, 1).
- Falsedad en el registro (artículo 144, 1).
- Infracción de una disposición de la autoridad, sustracción de buque detenido por las autoridades (artículo 145).
- Transferencia indebida (artículo 146).

16 TURQUIA

Lo establecido en el artículo 11 se limitará al siguiente procedimiento:

En el supuesto de una extradición hacia Turquía de un condenado a muerte o un acusado de un delito susceptible de ser castigado con la pena de muerte, la Parte requerida cuya legislación no prevé la pena de muerte estará autorizada a transmitir una petición para que se conmute aquella pena por la de prisión perpetua. El Gobierno turco transmitirá dicha petición a la Gran Asamblea Nacional, última instancia que puede confirmar una pena de muerte, en tanto en cuanto no se hubiera pronunciado ya al respecto.

El presente Convenio, que entró en vigor el 18 de abril de 1960, entrará en vigor para España el 5 de agosto de 1982, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, 3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Antonio de Yturriaga Barberán.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13612 REAL DECRETO 1162/1982, de 2 de abril, por el que se declara de urgencia la ejecución de los proyectos contemplados en el programa extraordinario de inversiones públicas.

El Real Decreto-ley seis/mil novecientos ochenta y dos, de dos de abril, aprueba un programa extraordinario de inversiones públicas con la finalidad de atajar la evolución del desempleo. Con el fin de que este programa comience a causar efectos en el plazo de tiempo más corto posible, se hace necesario agilizar el procedimiento administrativo de tramitación de los correspondientes expedientes declarando la urgencia de dichos proyectos a efectos de la expropiación forzosa, tramitación, y contratación directa de obras.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las obras contempladas en el programa extraordinario de inversiones públicas aprobado por el Real Decreto-ley seis/mil novecientos ochenta y dos, de dos de abril, tendrán la consideración de interés general y llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de urgencia, a efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa.

b) La de urgente tramitación, de acuerdo con el artículo noventa del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con los expedientes de contratación, de asistencia técnica, obras y suministros, con cargo a los presupuestos de gastos de Estado y de sus Organismos autónomos.

c) La reconocida urgencia, a efectos de aplicación del artículo ciento diecisiete del Reglamento General de Contratación, para el acuerdo de contratación directa.

Artículo segundo.—En la tramitación de los expedientes de contratación se dispensará el requisito previo de disponibilidad de terrenos a que se refieren los artículos ochenta y uno al ochenta y tres del Reglamento General de Contratación, sin perjuicio de que la ocupación efectiva de aquellos no se realice hasta que se haya formalizado el acta de ocupación.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

13613 RESOLUCION de 15 de abril de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan competencias en materia del inventario de bienes muebles de su patrimonio.

Es competencia del Director general del INEM, como representante legal de dicho Organismo autónomo, el autorizar la inclusión o exclusión del inventario de su patrimonio, cuando se den causas que lo justifiquen, de los bienes que el Organismo adquiera o reciba, o los que deban causar baja. Sin embargo, por razones de celeridad y simplicidad administrativa, se hace necesaria y conveniente la delegación de tales facultades para casos ordinarios.

En consecuencia, y en uso de las facultades que le están atribuidas por el Real Decreto 439/1979, de 20 de febrero, por el que se creó el INEM, su Director general, con autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado delegar en el Jefe del Servicio de Asuntos Económicos la facultad de resolver las propuestas de baja de materiales y otros bienes muebles inventariados y las decisiones sobre su posible aprovechamiento, si hubiera lugar, así como la de aceptar donaciones de bienes muebles para los fines específicos del INEM, que no originen contraprestaciones.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director general, Félix Díez Burgos.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13614 CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1982 por la que se aprueba la ITC-MIE-AP8 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre «Calderas de recuperación de leñas negras».

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11789, líneas quinta y sexta del primer párrafo del preámbulo donde dice: «metro cúbico», debe decir: «metros cúbicos».

En la página 11790, punto 3.2.1, apartado A, párrafo segundo, donde dice: «de un diámetro exterior igual o superior», debe decir: «de un diámetro exterior igual o inferior».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

13615 CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de mayo de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1982, páginas 11897 a 11899, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Producto filetes de bacalo secos, salados, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «13.000», debe decir: «18.000».

Producto filetes de bacalao sin secar, salados o en sal muera, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «18.000», debe decir: «13.000».